



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00002-00
Demandante	ANDRES FELIPE CARDENAS OLIVEROS C.C. 1.002.102.038
Demandado	ANNER DE JESUS GOMEZ CORREA y NORELIA CORREA MUÑOZ

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia habiendo ordenado a la parte corregir los yerros evidenciados dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, al tiempo que le solicitó subsanar el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 esto es, del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección de correo electrónico o física si desconocía su dirección electrónica.

Para tales fines, el Despacho concedió a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS los cuales se contabilizaron entre los días 8 y 14 de febrero de 2022, habida cuenta que el auto en mención fue notificado mediante inclusión en lista de estados el día 7 del mismo mes y año.

La vocera judicial del demandante en fecha 14 de febrero de 2022 a las 15:37 horas, allegó subsanación de demanda, con las adecuaciones solicitadas frente a los hechos y pretensiones por esta célula judicial, por lo que primigeniamente podría considerarse como subsanada la demanda.

Sin embargo observa el Juzgado que el extremo activo desatendió injustificadamente lo solicitado frente al cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dado que había omitió remitir el escrito de demanda y sus anexos a los pretendidos demandados. Dentro del auto adiado 4 de febrero de 2022 el Despacho advirtió a la vocera judicial del demandante, que el desconocimiento de la dirección electrónica no era óbice para que diera cumplimiento a tal requisito en la dirección física de los pretendidos demandados.

En consecuencia, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. –aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS-, por lo que se RECHAZARÁ LA DEMANDA.

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00002-00
Demandante ANDRES FELIPE CARDENAS OLIVEROS C.C. 1.002.102.038
Demandado ANNER DE JESUS GOMEZ CORREA y NORELIA CORREA MUÑOZ

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido debidamente subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Ruth
Ju

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1º de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a3b13f46a9837dbb44d7fd676ae39e5ef7d5c5909a78d17a6287effd28228cb
Documento generado en 31/03/2022 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>